

**INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SACALUM, YUCATÁN, PARA EL
EJERCICIO FISCAL 2026.**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
De la Naturaleza y el Objeto de la Ley**

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de SACALUM, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2026.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de SACALUM, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley de Hacienda para el Municipio de SACALUM, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de SACALUM, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

**CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico**

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de SACALUM, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I. Impuestos;
- II. Derechos;
- III. Contribuciones Especiales;
- IV. Productos;
- V. Aprovechamientos;
- VI. Participaciones Federales y Estatales;
- VII. Aportaciones, y
- VIII. Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

1.- Impuestos	\$80,400.00
1.1 Impuestos sobre los ingresos	\$4,700.00
1.2 Impuestos sobre el patrimonio	\$35,100.00
1.3 Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$36,900.00
1.4 Impuestos al comercio exterior	\$0.00
1.5 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	\$0.00
1.6 Impuestos Ecológicos	\$0.00
1.7 Accesorios	\$1,700.00
1.8 Otros Impuestos	\$0.00
1.9 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$2,000.00

Artículo 6.- Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

4.- Derechos	\$366,500.00
4.1 Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$12,000.00
4.2 Derechos a los hidrocarburos	\$0.00
4.3 Derechos por prestación de servicios	\$276,000.00
4.4 Otros Derechos	\$74,000.00
4.5 Accesorios	\$3,500.00
4.6 Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$1,000.00

Artículo 7.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

3.- Contribuciones de mejoras	\$3,500.00
3.1 Contribución de mejoras por obras públicas	\$3,500.00
3.2 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

5.- Productos	\$1,200.00
5.1 Productos de tipo corriente	\$1,200.00
5.2 Productos de capital	\$0.00
5.3 Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

6.- Aprovechamientos	\$16,000.00
6.1 Aprovechamientos de tipo corriente	\$16,000.00
6.2 Aprovechamientos de capital	\$0.00
6.3 Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

8.- Participaciones	\$ 23,173,416.00
> 8.1. Participaciones Federales y Estatales	\$ 23,173,416.00

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

8.2- Aportaciones	\$ 14,234,380.00
> 8.2.1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 9,127,600.00
> 8.2.2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$ 5,106,780.00

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

7.- Ingresos por ventas de bienes y servicios	\$ 0.00
7.1. Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	\$ 0.00
7.2. Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	\$ 0.00
7.3. Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	\$ 0.00

9.- Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$ 0.00
9.1 Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	\$ 0.00

> 9.1.1 Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	\$ 0.00
9.2. Transferencias del Sector Público	\$ 0.00
9.3 Subsidios y Subvenciones	\$ 0.00
9.4. Ayudas sociales	\$ 0.00
9.6. Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	\$ 0.00
8.3. Convenios	\$ 5,000,000.00
> 8.3.1 Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	\$ 5,000,000.00

0.- Ingresos derivados de Financiamientos	\$ 0.00
0.1. Endeudamiento interno	\$ 0.00
> 0.1.1. Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	\$ 0.00
> 0.1.2. Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	\$ 0.00
> 0.1.3. Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	\$ 0.00

Artículo 13.- El total de ingresos para el ejercicio fiscal 2026 que el municipio de Sacalum, Yucatán, percibirá será ascenderá a \$ 42,875,396.00 (Son: Cuarenta y dos Millones, Ochocientos Setenta y Cinco Mil, Trescientos Noventa y Seis Pesos 00/M.N.).

ARTÍCULO 14.- Las contribuciones causadas en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago se determinarán de conformidad con las disposiciones legales que rigieron en la época en que se causaron.

ARTÍCULO 8.- El pago de las contribuciones, Derechos, Productos, aprovechamientos y demás ingresos señalados en esta Ley se acreditará con el recibo oficial expedido por la Tesorería Municipal del Municipio de Sacalum.

En caso de que el pago sea realizado mediante transferencia electrónica de fondos y efectuado a través, el recibo oficial deberá ser recogido en las oficinas de la Tesorería Municipal.

Transitorio:

ARTÍCULO Primero- Esta Ley entrará en vigor el uno de enero del año dos mil veinticinco, y tendrá vigencia hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

